

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
70001311000120200017800
DE FLORINDA ALBA VERGARA ORTEGA
CONTRA OMAR ANTONIO DIAZ MONTALVO

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se ha remitido constancia de citación para notificación personal dirigida al demandado. Sírvase proveer. Sincelejo, seis de diciembre de 2021

Pulgar

Luz María Pulgar Granados
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre seis de dos mil veintiuno.

La demandante por medio de apoderado allega al expediente electrónico constancia de citación para notificación personal del demandado OMAR ANTONIO DIAZ MONTALVO, dirigido a la dirección física denunciada en el libelo, efectuada a través de la empresa *ProntoEnvios*, con constancia de recibido el día 25 de octubre de 2021.

martes, 19 de octubre de 2021

Corbán Lawyers Group

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
PALACIO DE JUSTICIA
Calle 22 N° 16-40
SINCELEJO – SUCRE
fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores(as),
OMAR ANTONIO DIAZ MONTALVO
Dirección vereda Villa Rosita, Sincelejo (Sucre), en tienda Libertad Cristo,
Diagonal a la Escuela de Villa Rosita

Naturaleza del proceso Divorcio **Radicado** 70-001-31-10-001-2020-00178-00

Fecha de providencia 28 de octubre de 2020

Demandante(s) Florinda Alba Vergara Ortega **Demandado(s)** Omar Antonio Díaz Montalvo

Sírvase comparecer a este despacho, de lunes a viernes, mediante el correo electrónico fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en las instalaciones físicas del despacho solo en caso que la situación de pandemia lo permita, de inmediato y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la presente comunicación, con el fin de notificarle la providencia que declara abierta la sucesión en el indicado proceso. Se anexa copia física de la demanda y sus anexos.

PARTE INTERESADA

Jairo Alberto Pinto Buevas
JAIRO ALBERTO PINTO BUEVAS
C.C. n° 1.102.810.572
T.P. n° 199.725 del C. S. de la J.

Pronto RECIBIDO
Nombre: *Luz María Pulgar Granados*
C.G. No. *7.600.703.815*
Tel. *X 300.234.0528*
Firma: *Olga Pineda*
Comandante de Luz No. *0018.19980*
Fecha: *25-10-2021*

Lic. Miroslav GONZALEZ del 2015
RFP 0389
La copia del citatorio judicial que comparece al interesado en el expediente que se provee en el sistema de notificación de personas físicas, son auténticos.
El interesado, el suscrito, declara que ha leído y comprende el contenido de la presente comunicación y que no tiene objeciones a la misma.
3683-2021
Dirección: Carrera 18 n° 23 – 20, edificio Caja Agraria, Piso 6, Oficina 607, Sincelejo (Sucre).
Celulares: 3137775111 – 3003163867
Correo electrónico: jairopintobuevas@gmail.com

Observa el despacho que dicha notificación se torna nuevamente en ineficaz, toda vez que insiste el documento en que la parte asista a la sede del juzgado a notificarse del “*auto de apertura de la sucesión*” contrariando lo señalado en el Decreto 806 de 2020 en el sentido que con la comunicación debe enviarse copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la demanda, tal como lo establece el artículo 8°1.

1 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
70001311000120200017800
DE FLORINDA ALBA VERGARA ORTEGA
CONTRA OMAR ANTONIO DIAZ MONTALVO

Por tales razones se DISPONE:

Primero.- Tener por no notificado al señor OMAR ANTONIO DIAZ MONTALVO.

Segundo.- Requiérase a la parte interesada con el fin que intente la notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
Juez.-



las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.